RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2021 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se declara, en concreto, de utilidad pública, la subestación colectora "Carmonita", ubicada en el término municipal de Mérida (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, expediente GE-M/31/20. (2021062009)

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad La Nava Solar, SLU, con C.I.F. B-87901542 y domicilio social en c/ María de Molina, n.º 40, 5ª planta, 28006 Madrid, solicitando declaración de utilidad pública de las instalaciones de referencia, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 23 de julio de 2020, D. Andrea Fontana Gribodo y D. Álvaro Medina Manresa, en nombre y representación de la sociedad Absalon Solar, SLU, presentó solicitud de declaración de utilidad pública para la subestación colectora "Carmonita", ubicada en el término municipal de Mérida (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada.

Segundo. Con fecha de 5 de enero de 2021, finalizó el trámite de información pública del proyecto no habiéndose presentado alegaciones.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, no habiendo manifestado éstas oposición alguna a las consultas realizadas, siendo, asimismo, aceptados por el promotor los informes emitidos por los mismos.

Cuarto. Con fecha de 14 de mayo de 2021, se realiza el cambio de titularidad del expediente, de la sociedad Absalon Solar, SLU, con C.I.F. B-90303454, a favor de la sociedad La Nava Solar, SLU, con C.I.F. B-87901542, previa solicitud, de fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 27 de enero de 2021, de D. Andrea Fontana Gribodo y D. Luisa Díaz Rodríguez, actuando en representación de las citadas sociedades.

Quinto. Con fecha de registro de entrada en el registro electrónico de la Administración General del Estado de 17 de junio de 2021, la sociedad La Nava Solar, SLU, completó la documentación necesaria para la obtención de la declaración de utilidad pública de la instalación de referencia.

Sexto. Con fecha 17 de junio de 2021, se dictó Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa para la instalación de referencia.

Séptimo. Con fecha 17 de junio de 2021, se dictó Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa de construcción para la instalación de referencia.

A estos antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo. Así mismo declara de utilidad pública las instalaciones de generación, transporte y distribución de electricidad, a efectos de expropiación forzosa y servidumbre de paso sobre bienes y derechos necesarios para establecerlas, si bien establece la condición de que las empresas titulares de las instalaciones deberán solicitarla de forma expresa, como así ha sido en el presente caso.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

RESUELVE

Declarar, en concreto, de utilidad pública la instalación que a continuación se detalla, a los efectos señalados en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico:

- Ubicación de la subestación colectora: Polígono 10, parcela 6 del término municipal de Mérida (Badajoz)
- Características de la instalación:

Subestación colectora "Carmonita", ubicada en el polígono 10, parcela 6, del término municipal de Mérida, equipada con tres autotransformadores de 240 MVA 400±15/220/30 kV, una posición de línea de 220/440 kV, 3 posiciones de línea 220 kV, una posición de simple barra 220 kV y un transformador de servicios auxiliares de 250 KVAs. Dicha subestación recepcionará la energía producida por otras instalaciones de producción de energía eléctrica, objeto de otros proyectos:

- Proyectos "Carmonita III", "Carmonita IV" y "Carmonita II" (expedientes GE-M/07/17, GE-M/16/17 y GE-M/30/18, respectivamente), procedentes de la Subestación colectora "Las Tiendas".
- Proyectos "Aurea", "Gaetana" y "Gala" (expedientes AIE 321/2019, AIE 322/2019, AIE 323/2019, respectivamente), procedentes de la Subestación colectora "La Muela".
- Proyectos "Carmonita I", "Carmonita V", "Ieron" y "Ampliación Ieron" (expedientes GE-M/36/18, GE-M/37/18, GE-M/19/19 y GE-M/107/20, respectivamente), procedentes de la Subestación colectora "Valdemantilla".

Línea de evacuación aérea a 400 kV de simple circuito con origen en la subestación eléctrica colectora "Carmonita" y final en el punto de conexión otorgado en la subestación "Carmonita 400 kV", propiedad de Red Eléctrica de España, SAU, ubicada en el término municipal de Mérida. La línea será de circuito simple, con dos apoyos metálicos, 2 conductores por fase de aluminio-acero Rail de 516,64 mm² de sección y 230,66 metros de longitud.

- Término municipal afectado: Mérida (Badajoz).
- Coordenadas de los apoyos:

Apoyo	X	Y
1	727.542,4	4.330.884,3
2	727.506,2	4.330.727,6

- Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 7.176.067,83 €.
- Finalidad: Subestación colectora de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Excma. Sra. Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 122 de dicha norma legal.

Mérida, 17 de junio de 2021.

El Director General de Industria, Energía y Minas, SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ